



2.- REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado en Junta de Gobierno de 5 de julio de 1995)

PREÁMBULO

- Artículo 1
- Artículo 2: Modalidades
- Artículo 3: Características Generales
- Artículo 4: Condiciones de Admisión
- Artículo 5: Propuestas
- Artículo 6: Condiciones de las propuestas
- Artículo 7: Valoración de las propuestas
- Artículo 8: Aprobación
- Artículo 9: Supresión
- Artículo 10: Preinscripción y matriculación
- Artículo 11: Certificaciones
- Artículo 12: Memoria
- Artículo 13: Normas de desarrollo

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PREÁMBULO

Habiendo transcurrido un lustro desde la entrada en vigor de la anterior normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la UCLM, resulta conveniente introducir ciertas modificaciones en la misma teniendo en cuenta la experiencia acumulada.

Para una mayor claridad en la aplicación de esta regulación, se ha optado por la fórmula de aprobar una nueva normativa y derogar la anterior en vez de mantener ésta con las modificaciones ahora introducidas que, en verdad, no alteran la configuración esencial de la disposición de 1990 sino que, más bien, pretende perfeccionar aspectos concretos de la misma.

Los cambios se orientan hacia dos grandes objetivos. De una parte, excluir de la normativa reguladora de las Enseñanzas Propias aquellas de menor entidad cuantitativa, que no cualitativa, por tener una duración inferior a 20 horas, dejando en manos de los Centros la ordenación de las mismas, asimismo, se reducen los plazos para la propuesta de Enseñanzas al Vicerrectorado de Ordenación Académica y se atribuye a éste la aprobación de las que no excedan de cierto límite económico.

De otra parte, la nueva normativa pone especial cuidado en el establecimiento de mecanismos de verificación del cumplimiento de las exigencias y requisitos económico-administrativos que la Universidad de Castilla-La Mancha, como Administración Pública debe respetar y exigirse a sí misma.

Todo lo anterior se hace, naturalmente, bajo la premisa inexcusable de aspirar a lograr el mayor nivel científico y académico de las Enseñanzas Propias de nuestra Universidad.

Artículo 1.

A los fines de la regulación contenida en el presente reglamento, se consideran enseñanzas propias de la Universidad de Castilla-La Mancha las organizadas por la misma, fuera del ámbito del R.D. 1497/87, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes.

Artículo 2.

Modalidades.- Dentro de estas enseñanzas se establecen las siguientes categorías:

- Estudios cíclicos, que pueden dar lugar al Título propio de Graduado Medio o Graduado Superior.
- Maestrías, que pueden dar lugar al Título propio de Maestro.
- Cursos de especialización, que pueden dar lugar al Título propio de Especialista.
- Cursos, Seminarios, Jornadas o Cursillos de iniciación, que dan lugar a Certificado de asistencia o aprovechamiento
- Cursos de verano que dan lugar a Título de acreditación de participación o asistencia.

Artículo 3.

Características generales.- Respecto a las categorías previstas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes características:

1. Estudios Cíclicos: Se regirán por los principios y reglas básicas que son de aplicación a los estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En todo caso, el número de créditos no podrá ser inferior a 300 para ambos ciclos, ni de 150 para cada uno de ellos.

2. Maestrías: Su duración mínima será de 20 créditos en, al menos, un curso académico; la Dirección académica corresponderá a un Catedrático de Universidad y deberá contar con un Secretario responsable de la organización y funcionamiento que sea profesor de esta Universidad; en todo caso, entre su profesorado habrá de contarse con un 50% de Doctores

3. Cursos de Especialización: Su duración mínima será de 10 créditos; contará con un Director responsable de la organización y funcionamiento que será profesor numerario de esta Universidad.

4. Cursos, Seminarios, Jornadas o Cursillos de Iniciación: En los casos en que puedan dar lugar a Certificado de asistencia o aprovechamiento, deberán contar con un Director responsable de la organización y funcionamiento que será profesor numerario de esta Universidad.

5. Cursos de Verano: Se regirán por su regulación propia.

Artículo 4.

Condiciones de admisión.-

1. Estudios cíclicos: Se requerirán las condiciones generales de acceso a las enseñanzas regladas.

2. Maestrías y Cursos de Especialización: Se estará a los requisitos específicos que se establezcan para cada caso y se exigirá estar en posesión de un Título universitario de carácter oficial.

3. Otros: Para el resto de los casos se estará a los requisitos específicos que se establezcan.

Artículo 5.

Propuestas: En los supuestos regulados por este Reglamento, la propuesta de organización de la enseñanza procederá de y será avalada por una Facultad, Escuela, Centro, Departamento o Instituto Universitario o por el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha. El Centro proponente deberá responsabilizarse de dotarlos de la infraestructura necesaria.

No se considerarán válidas aquellas propuestas efectuadas por profesores de la Universidad que no vengan avaladas en la forma descrita en el párrafo anterior.

Artículo 6.

Condiciones de las propuestas:

1. La propuesta deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- La denominación de las enseñanzas.
- El Director y Secretario, en su caso.
- Acuerdo avalando las enseñanzas, adoptado por órgano competente.
- Relación del profesorado y del personal de Administración y Servicios, así como la remuneración y horarios de trabajo que se prevean.
- Fecha en que se impartirán.
- Justificación del interés cultural, científico, profesional o formativo de las enseñanzas a impartir.
- El programa o plan de estudios, la duración en créditos, el calendario y el lugar.
- Las necesidades de espacio y demás infraestructura necesaria.
- Descripción detallada de los medios materiales puestos a disposición de la actividad.
- Número de plazas que se ofertan, requisitos y procedimiento para la admisión.
- Propuesta de precio de las enseñanzas, bonificaciones y exenciones, periodo de inscripción y matrícula.
- Método o criterios de evaluación o control.
- Previsión detallada de ingresos y gastos.

2. La propuesta se realizará en impreso normalizado y se remitirá con la antelación mínima a la fecha de inicio de las enseñanzas que se relacionan:

- Estudios cíclicos: Seis meses.
- Maestrías: Cuatro meses.
- Cursos de especialización: Tres meses.
- Cursos, Seminarios, Jornadas o Cursosillos de Iniciación: Dos meses en cursos con duración mayor de 20 horas.



Artículo 7.

Valoración de las propuestas: Las propuestas deberán ser informadas favorablemente tanto desde el punto de vista académico, por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, como desde el punto de vista económico y de personal de administración por la Gerencia.

En todo caso, se requerirá la autorización del Rector para someter a la Junta de Gobierno la aprobación de las enseñanzas.

Artículo 8.

Aprobación: El Vicerrectorado de Ordenación Académica someterá la propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede.

La Secretaría General remitirá la propuesta para su aprobación al Consejo Social, en los casos en que sea necesario. De la autorización definitiva, la Secretaría General dará cuenta a los interesados.

Artículo 9.

Supresión: Si la enseñanza no se inicia efectivamente en la fecha prevista, habrá de informarse de las razones de ello al Vicerrectorado de Ordenación Académica quien, en su caso, autorizará su impartición en la nueva fecha que se proponga.

El Rector a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica, podrá proponer a la Junta de Gobierno la suspensión de las enseñanzas que se estimen no adecuadas.

Artículo 10.

Preinscripción y matriculación: La preinscripción, en su caso, y la matrícula se realizarán en impreso normalizado, en las fechas y en las condiciones aprobadas.

En ningún caso, una vez satisfecho el precio de matrícula, se tendrá derecho a su devolución, salvo que se produzca el supuesto a que se refiere el apartado primero del artículo anterior y el alumno no desee cursar la enseñanza en la nueva fecha.

La relación de matriculados y de los justificantes de pago de los mismos, se tramitarán de acuerdo con las condiciones de gestión que se establezcan con carácter general en las normas de desarrollo del presente Reglamento. En cualquier caso, dichos datos deben obrar en tiempo y forma en poder de los servicios administrativos correspondientes.

Artículo 11.

Certificaciones: Las certificaciones sobre aprovechamiento o asistencia serán expedidas por el Director de las enseñanzas.

Los Títulos serán expedidos por el Rector, a petición del interesado y previo pago de los derechos de expedición que se establezcan. A estos efectos, se inscribirán en un Registro diferenciado del de Títulos oficiales.

Dichas certificaciones y títulos se realizarán según los modelos oficiales que se establezcan.

Artículo 12.

Memoria: Una vez finalizadas las enseñanzas, el responsable de las mismas elaborará una Memoria final, que remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica en el plazo de dos meses.



Artículo 13.

Normas de desarrollo: Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica y al Gerente para que dicten las normas de desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Vicerrector de Ordenación Académica autorizará aquellas enseñanzas propias que no supongan alteraciones fundamentales en las plantillas de profesorado y en las consignaciones presupuestarias que se destinen al desarrollo de las enseñanzas oficiales, y que se ajusten al presente reglamento, y cuyo importe de matrícula no supere la cifra de CIEN MIL pesetas anuales.

Segunda.

Los Cursos, Seminarios, Jornadas o Cursos de iniciación, que no tengan una duración superior a 20 horas, no requerirán la aprobación previa de la Junta de Gobierno, aunque sí su comunicación al Decano o Director del Centro en que se impartan, que deberá autorizarlos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior de fecha 24 de julio de 1990. No obstante, aquellas enseñanzas iniciadas a su amparo, se regirán por el mismo.

* * *